

Niagara-on-the-Lake Journal

Low Pay and Hard Work, Blessed by Immigration

By ANTHONY DePALMA

NIAGARA-ON-THE-LAKE, Ontario — Out in the fields, under an easy summer rain, a dozen men in blue slickers stooped over long rows of newly grafted cherry trees, staking each one so it stood straight.

Dye from the wet stakes had turned Fernando Portugal's hands the green of an American dollar bill. Rain dripped from his plastic hood as he recalled how he had scraped together 300 American dollars, more money than he had ever seen, to pay a smuggler to help him enter the United States illegally in 1991.

For two years after that, he fished from one farm to another all the way from California to Washington State, trying to keep one step ahead of immigration authorities and two steps from starvation and despair. Finally, hounded by fear and fatigue, he returned to Mexico with little more money in his pockets than the \$300 he had originally spent to leave.

Mr. Portugal paid to come north again this year, but this time the border he crossed was Canada's. The person who brought him in was Jim Garrett, a Canadian farmer who had agreed to pay about half his air fare through a Government program that imports thousands of seasonal laborers a year.

The field labor is just as hard as it was in California, and the hours just as long. But here Mr. Portugal has a work contract and a legal visa for the agricultural season.

And that, he said, makes all the difference.

"Here we live in the *padrón's* house and we all can feel secure knowing that we have our papers," he said, referring to the dumpy white tuccu cottage that the farm owner provides for Mr. Portugal and six other Mexican men who work at Mori Nurseries in Niagara-on-the-Lake. "Here, we don't have to fear anyone."

Since 1974 thousands of Mexicans have flown to Canada to take part in a program that predates the North American Free Trade Agreement by 10 years. The Canadian Government saw it as a way to provide foreign aid and get something concrete in return. For Mexico, it was a safety valve to ward off the kind of social unrest caused when too many people have too few jobs.

Farmers across Ontario say there are simply not enough Canadians who will reliably work the fields at competitive wages. "On beautiful sunny days, I can get plenty of Canadians to work," said Peter Vanderkooij, a farmer in Keswick. "But when it rains, forget it. Canadians are getting soft, just like local Dutchmen, just like local Americans."

Mr. Portugal and more than 6,000 other Mexican men and women will come to Canada this year and stay for up to eight months, getting paid 4.75 an hour, which is slightly more than the minimum wage here and far more than a civil service manager in Mexico makes. They get free housing and free medical care, and they contribute to a pension that will be sent to them when they retire in Mexico.



Kevin Argul for The New York Times

José Galván, right, Lorenzo Márquez and Nazario Pinchón staking plants in a field near Niagara Falls, in an area that has benefited from a Government program that imports thousands of seasonal laborers a year.



The New York Times

Foreign workers say they feel secure in Niagara-on-the-Lake.

In a season, after paying back half the air fare and the \$100 for a work visa, a worker can take back \$6,000, which can buy plenty of security in Mexico, where they must all return.

"I built a concrete house with the money I earned here," said Lorenzo Márquez, 54, from Cuautla, in the state of Morelos, who has worked on Mr. Garrett's farm for six years. Cecilio Fuentes, 40, has come back for seven seasons.

"With the contract, we can live almost as if we were in Mexico," he said. "We have everything that we want, except that we must be separated from our families."

To groups like the Canadian Farmworkers Union, the Government program is just one more form of exploitation. The Rev. John Jose Duarte, a Roman Catholic priest in Leamington, Ontario, got involved with some of the workers after they began attending Mass at his church, St. Michael's. He says that farm laborers

A contract and a visa for Canada's growing season.

have been exposed to pesticides and dangerous working conditions, but that things have got better recently.

"The improvements came from within the community," Father Duarte said, "because people have taken ownership of these guys and decided it wasn't right for them to be treated this way."

The program also transports farm workers from Jamaica and other Caribbean nations to Canada, which this year brought the total of foreign workers in the program to around 15,000.

Occasionally a laborer wanders off the farm and gets into trouble, and every year dozens of them do not return home as they are supposed to, becoming illegal immigrants.

The workers' days are long, especially during harvest. The old farmhouses where they are put up are only minimally acceptable. For the most part, though, the program appears to be that rare species of Government program that works pretty much as it was supposed to.

"It's wonderful," said Mr. Vanderkooij, who has used Mexican laborers to cut lettuce and tend onions on the drained marshes of his farm, Cooksby Produce, for 16 years. Mr. Vanderkooij himself is an immigrant, who came from the Netherlands in 1947, and he thinks hiring the Mexicans will help them get ahead.

"Everybody has the right to do whatever they can achieve," he said.

Mr. Garrett, of Mori Nurseries, controls 500 acres of fruit trees and vineyards with the help of more than 100 Canadians and about 80 foreign laborers. He recently tried to hire some local people to work in his peach orchards. "Four young people came in for the jobs," he said. "Two quit before lunch, and the other two finished out the day but they never came back."

When the local hires did not work out, Mr. Garrett requested additional Mexican workers. Three women arrived on June 23. Only one of them, María Teresa Reyes Carillo, had ever been to Canada before, packing Ontario greenhouse tomatoes.

All that Celia Durán, 32, knew about Canada came from a photograph of Niagara Falls, but she did not know that the field she was tilling was only a few miles from the falls and just across the Niagara River from the United States.

"Here we have a contract and we don't have to hide," she said, repeating a sentiment as common as the flatness of the Canadian fields. "We don't suffer the way the illegals do."

When Gisela Ocelot Vásquez, 23, left her home in the mountains in the southern Mexican state of Puebla, her parents urged her to be careful because she would be going "far, very far," she said.

"It was my first time on a plane, my first time out of Mexico, my first time out of our village," she said. At home, electricity and potable water had just arrived his year and the nearest telephone was in another village about three hours away. Canada seemed very far indeed.

"I was scared, but what could I do?" she said. "We have all decided to come for the same thing. We came to get ahead."

María Elena Alcaraz

July 15, 1999
ASM-272/99

Ms. Irene Bueno
Special Assistant to the President
for Domestic Policy
The White House

Dear Ms. Bueno,

Per your request, enclosed please a copy of an executive summary of the Mexico-Canada Temporary Agricultural Worker Program, as well as a copy of the Memorandum of Understanding subscribed by both countries on June 13, 1991.

Unfortunately I only have Spanish versions for both documents. I hope they can be useful in Spanish.

Again, thank you for your time earlier today, and I'll be looking forward to hearing from you in the near future.

Sincerely,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Alcaraz", with a stylized flourish at the end.

PROGRAMA DE TRABAJADORES AGRICOLAS MEXICO-CANADA

El Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales opera entre México y Canadá desde 1974, año en el que se suscribió el Memorándum de Entendimiento correspondiente. El mismo establece las condiciones para que trabajadores mexicanos viajen a territorio canadiense cada tempore agrícola contratados por agricultores de ese país, con un salario previamente acordado (y que nunca puede ser inferior al salario mínimo canadiense vigente). Como parte del acuerdo, los empleadores deberán proporcionar seguro médico, vivienda (que en parte es deducida del salario previamente acordado) y cubrirán parte del transporte aéreo de los trabajadores mexicanos.

El Memorándum que alberga este Programa tiene una vigencia de cinco años. La más reciente renovación fue en 1995 con vigencia hasta el año 2000.

En el primer año de su operación, 203 trabajadores mexicanos viajaron a Canadá. En 1997, se enviaron 5,647 trabajadores dedicados principalmente a labores de cosecha de frutas, hortalizas y tabaco. Del total, 4,558 se ubicaron en la provincia de Ontario, 817 en Quebec, 140 en Alberta y 132 en Manitoba. Se espera que durante la temporada 1998 se registre un incremento de 10% en el número de trabajadores que participan en el programa.

Por parte de México, las diferentes dependencias que intervienen en el Programa son:

- Secretaría del Trabajo (selección de trabajadores, cumplimiento de requisiciones de los empleadores canadienses, y elaboración de documentación de los trabajadores)
- Secretaría de Salud (aplicación de estudios médicos de los trabajadores)
- Secretaría de Gobernación (expedición de documentación migratoria)
- Secretaría de Relaciones Exteriores (coordinadora del programa con diversas instancias, expedición de pasaportes, coordinación de salida y retorno de trabajadores a territorio nacional, coordinación de arribos a territorio canadiense, y labores de protección).

La Embajada de México y los consulados en territorio canadiense supervisan la operación *in situ* del programa, efectuando visitas a granjas para asegurar el cumplimiento de las normas laborales vigentes por parte de los empleadores. Asimismo, anualmente se realizan reuniones intergubernamentales de trabajo (en las que participan representantes de los empleadores canadienses) para revisar las bases de operación del programa y, en su caso, acordar posibles adecuaciones para la siguiente temporada de trabajo.

CANADA

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO RELATIVO AL PROGRAMA PARA TRABAJADORES AGRICOLAS MEXICANOS TEMPORALES

No se publicó en el Diario Oficial.

Firmado en Ottawa, el 13 de junio de 1991.

No se sujetó a ratificación.

Entró en vigor el 1o. de enero de 1991.

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL CANADA Y EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RELATIVO AL
PROGRAMA DE TRABAJADORES AGRICOLAS
MEXICANOS TEMPORALES**

EL GOBIERNO DE CANADA (en adelante referido como "*CANADA*"), representado por el Ministro de Empleo e Inmigración,

y

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (en adelante referido como "*MEXICO*"), representado por el Secretario de "Relaciones Exteriores",

Deseosos de continuar el desarrollo del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales, en existencia desde 1974 y que simboliza los vínculos estrechos de amistad, comprensión y cooperación entre ellos;

Deseosos de asegurar que el Programa continúe siendo de beneficio mutuo para ambas partes y facilite el traslado de trabajadores agrícolas mexicanos temporales a todas las zonas de Canadá que éste determine que se necesitan dichos trabajadores para satisfacer la demanda del mercado laboral agrícola canadiense;

Canadá y México han acordado que los principios rectores del programa sean:

1. (a) Que la operación del programa sea administrada de acuerdo con las normas operativas, adjuntas como anexo I, sujetas a revisión anual por ambas partes y corregidas, si fuera necesario, para reflejar los cambios requeridos, para la administración exitosa del Programa y su adhesión a los principios contenidos en este Memorandum;
- (b) Que los trabajadores van a ser empleados a un costo especial para los empleadores y recibirán de sus respectivos empleadores, mientras estén empleados en Canadá, alojamiento adecuado y un tratamiento igual al reci-

do por los trabajadores canadienses que realicen el mismo tipo de trabajo agrícola, de acuerdo con las leyes canadienses;

- (c) Que los trabajadores van a ser empleados en cualquier actividad realizada por trabajadores canadienses, en el sector agrícola canadiense solamente durante los períodos determinados por Canadá como aquellos en que los trabajadores locales de Canadá no estén disponibles; y,
- (d) Que cada trabajador y cada empleador firmará un Acuerdo de Empleo, copia del cual se adjunta como anexo II, y que describe las condiciones de empleo del programa, acuerdo que estará sujeto a revisión anual por ambas partes y corregido después de consultas con los grupos de empleadores de Canadá que reflejen los cambios requeridos, para la administración exitosa del Programa y adhesión a los principios contenidos en este Memorandum.

Y han convenido además que:

2. Este Memorandum de Entendimiento,

- (a) Puede ser corregido en cualquier momento mediante la aprobación de ambas partes por escrito;
- (b) Entrará en vigor el primero de enero de 1991 y continuará en vigencia hasta el primero de enero de 1995, el Memorandum de Entendimiento continuará en vigor después de dicha fecha, a menos que sea rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito a la otra parte, con, al menos, tres meses de antelación; y,
- (c) Es un ACUERDO ADMINISTRATIVO INTERGUBERNAMENTAL que no constituye un tratado internacional y cuya diferencia sobre la interpretación o aplicación de este Memorandum de Entendimiento o sus anexos, será solucionada mediante consulta entre ambas partes.

Realizado en dos ejemplares en inglés, francés y español, siendo cada versión igualmente válida.

Firmado en Ottawa el día 13 de junio de
1991.

ANEXO I

NORMAS OPERATIVAS PARA EL MEMORANDUM DE
ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE
CANADA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANEXO I

NORMAS OPERATIVAS PARA EL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE CANADA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Además de los principios contenidos en el Memorandum de Entendimiento, las partes han acordado que:

1. Canadá:

- (a) De acuerdo con sus leyes de inmigración, establecerá directrices que limiten la admisión a Canadá de TRABAJADORES de México que buscan su entrada a Canadá con el propósito de incorporarse al empleo temporal en el sector agrícola de personas seleccionadas por México que
 - (i) Tengan, por lo menos, 18 años de edad;
 - (ii) Sean nacionales de México;
 - (iii) Satisfagan las leyes de inmigración de ambos países; y,
 - (v) Sean partes del acuerdo de empleo adjunto a éste anexo II
- (b) Se compromete a dar aviso a México, con veinte días laborables de antelación, sobre el número de trabajadores a selección elegidos dentro del grupo laboral disponible mencionado en la sección 2(d), con objeto de facilitar el proceso de documentación y permitir su llegada para las fechas solicitadas por los empleadores;
- (c) Se compromete a notificar a México con razonable anticipación, la cancelación de cualquier solicitud de trabajadores mexicanos, antes de su salida de México;
- (d) A través de la Embajada de Canadá en la ciudad de México, revisará los informes médicos y otra documentación del trabajador, para completar las autorizaciones de empleo para cada trabajador y para informar a México en cuanto la documentación esté completa; y,
- (e) Para propósitos de ayudar a la administración del Programa de Trabajadores Agrícolas Mexicanos Temporales, designa al Servicio de Administración de Recursos Agrícolas Extranjeros y, en Quebec, la Fundación de empresas de Contratación de Mano de Obra Agrícola Extranjera, en la transmisión de solicitudes de empleo aceptadas por un Centro de Empleo

de Canadá y aprobadas y enviadas a sus oficinas por la Oficina Regional de la Comisión.

2. México:

- (a) Al recibo de la información mencionada en la subcláusula 1(b), se encargará de completar dentro de los veinte días laborables siguientes, el reclutamiento, selección y documentación de TRABAJADORES a selección, notificando a la Embajada Canadiense en la ciudad de México y a la Comisión Canadiense de Empleo e Inmigración, a través de su agente gubernamental, el número de TRABAJADORES, sus nombres y apellidos y fechas de llegada a Canadá;
- (b) Para el programa, seleccionará únicamente personas que verdaderamente sean TRABAJADORES agrícolas y que no sufran enfermedades infecto-contagiosas o cualquier otra condición física o médica que pudiera disminuir la habilidad del trabajador para realizar satisfactoriamente el trabajo a él asignado, dispondrá el examen médico, incluyendo rayos X, de cada TRABAJADOR; cuando lo considere aconsejable, expedirá al TRABAJADOR una tarjeta de alerta médica y expedirá un pasaporte mexicano a cada trabajador.
- (c) En el caso de solicitudes recibidas bajo condiciones normales, procurará entregar los informes médicos y pasaportes de los trabajadores a la Embajada Canadiense en la ciudad de México, al menos, dos semanas antes de la partida de cualquier vuelo del TRABAJADOR. Para los solicitados sobre bases urgentes, la Embajada de Canadá en México procesará los documentos correspondientes a la brevedad posible;
- (d) Mantendrá un grupo de, al menos trescientos trabajadores a selección examinados médicamente y cuyos pasaportes hayan sido emitidos y que están, por lo tanto, listos para partir a Canadá cuando se reciban las solicitudes de los EMPLEADORES canadienses;
- (e) Nombrará un agente en Canadá con el propósito de asegurar el buen funcionamiento del Programa, para beneficio mutuo de EMPLEADORES y TRABAJADORES, y desempeñará las funciones requeridas en virtud del Acuerdo de Empleo adjunto;
- (f) Con el propósito de ayudar en la administración del Programa de Trabajadores Agrícolas Mexicanos Temporales, reconoce el papel de Servicio Administrativo de Recursos Agrícolas Extranjeros y, en Quebec la Fundación de Empresas de Contratación de Mano de Obra Extranjera para transmitir las solicitudes de empleo aceptadas por un centro de empleo en Canadá y aprobadas y enviadas a sus oficinas por la Oficina Regional de la Comisión;
- (g) Se asegurará de que su agente gubernamental ayude a los coordinadores

del programa regional de Empleo e Inmigración en la administración del Programa, mediante el envío de información tal como manifiestos de llegadas y de repatriación, confirmación de transferencias, registros de personas ausentes sin permiso y otros datos del programa que puedan ser necesarios y mutuamente acordados.

3. **TODOS LOS TRABAJADORES** de México incorporados al empleo en Canadá en virtud del programa deben, teniendo como marco de referencia el Acuerdo de Empleo, tener derecho a los beneficios:

- (a) De un régimen de compensación a trabajadores por causa de lesiones recibidas o enfermedades contraídas como resultado del empleo; y,
- (b) De seguro para cubrir gastos médicos no profesionales, atención hospitalaria y beneficios por muerte.

4. **AMBAS PARTES ACUERDAN:**

- (a) El EMPLEADOR o el AGENTE DEL EMPLEADOR y el AGENTE GUBERNAMENTAL serán responsables de la selección y provisión del servicio más económico de transporte aéreo a Canadá y desde él;
- (b) El EMPLEADOR o el AGENTE DEL EMPLEADOR notificará dichas disposiciones a la Comisión de Empleo e Inmigración de Canadá;

Las presente Normas Operativas pueden ser revisadas y enmendadas anualmente mediante consulta entre los funcionarios designados por las partes para este Memorandum de Entendimiento.

Realizado en dos ejemplares en idiomas inglés, francés y español, siendo cada versión igualmente válida.

ANEXO II

ACUERDO PARA EL EMPLEO TEMPORAL DE
TRABAJADORES AGRICOLAS MEXICANOS EN
CANADA

ANEXO II

ACUERDO PARA EL EMPLEO TEMPORAL DE TRABAJADORES AGRICOLAS MEXICANOS EN CANADA

DADO QUE el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos desean el empleo temporal de trabajadores agrícolas mexicanos en Canadá, donde Canadá determine que tales trabajadores son necesarios para satisfacer la demanda de mano de obra del mercado de trabajo en la agricultura canadiense; y,

DADO QUE el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos han firmado un Memorándum de Entendimiento para llevar a efecto este deseo mutuo; y,

DADO QUE el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos convienen en que el Acuerdo para el Empleo en Canadá de trabajadores agrícolas temporales de México sea firmado por cada empleador y cada trabajador participante; y,

DADO QUE el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos acuerdan que un agente del Gobierno de México, denominado REPRESENTANTE DEL GOBIERNO, deberá estar establecido en Canadá para ayudar en la administración del programa;

POR LO TANTO el siguiente acuerdo para el empleo temporal de trabajadores agrícolas mexicanos en Canadá se hace en duplicado el día de de 199 .

I

Ambito y Período de Empleo

El EMPLEADOR acepta dar empleo al (a los) TRABAJADO (ES) asignado (s) por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en virtud del Programa de Empleo Temporal de Trabajadores Agrícolas Mexicanos y acepta los términos y condiciones de éste que forman parte del Acuerdo de empleo entre él y dicho (s) TRABAJADOR (ES). El número de trabajadores a ser empleados será el establecido en la solicitud de aceptación adjunta.

LAS PARTES CONTRATANTES acuerdan lo siguiente:

1. (a) Sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones de este acuerdo, el EMPLEADOR se compromete a contratar al (a los) TRABAJADOR

(ES) por un período no inferior a 240 horas en seis semanas o menos, esperando que dicho período de empleo concluya el día de de 199;

- (b) En el caso de un TRABAJADOR TRANSFERIDO, el período de empleo consistirá en un período acumulado no inferior a 240 horas.
2. La jornada normal de trabajo no excederá las ocho horas, pero el EMPLEADOR podrá pedir al TRABAJADOR, y ESTE acceder, a la prolongación de dicha jornada, cuando la urgencia de la situación así lo requiera, y donde las condiciones de empleo se presten para el pago a destajo, o por pieza, y tales peticiones se efectuarán de acuerdo con las costumbres del distrito y el espíritu de este programa, otorgando a los trabajadores mexicanos los mismos derechos que disfrutaban los trabajadores canadienses;
 3. Por cada seis días consecutivos de labores, el TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso, pero el EMPLEADOR puede solicitar al TRABAJADOR que acepte aplazar dicho día de descanso que podrá ser acordado mutuamente, cuando por la urgencia del trabajo agrícola a ejecutarse, éste no pueda ser interrumpido;
 4. El EMPLEADOR concederá al TRABAJADOR un período de prueba de 14 días laborables a partir de la fecha de llegada al lugar de trabajo. El EMPLEADOR no podrá despedir al TRABAJADOR durante este período de prueba, excepto por causa justificada o por rehusarse éste a trabajar;
 5. Al solicitar la transferencia de un TRABAJADOR el EMPLEADOR le concederá un período de prueba de siete días laborables a partir de la fecha de su llegada al lugar de trabajo. Se considerará que dicho TRABAJADOR es un "TRABAJADOR NOMINAL" a partir del octavo día de trabajo, aplicándose la cláusula X-1(i);
 6. El EMPLEADOR dará al TRABAJADOR y al AGENTE GUBERNAMENTAL cuando se solicite, un ejemplar de las reglas de conducta, atención y disciplina de seguridad, y mantenimiento de la propiedad que el TRABAJADOR debe observar.

II

Alojamiento y Comidas

El EMPLEADOR acepta:

1. Proporcionar alojamiento adecuado y gratuito al TRABAJADOR, que cuente

con la aprobación del delegado oficial de la autoridad gubernamental responsable de la salud y de la vivienda en la provincia donde esté empleado el TRABAJADOR. En ausencia de tal autoridad, contar con la aprobación del REPRESENTANTE DEL GOBIERNO;

2. Proporcionar al TRABAJADOR comidas razonables y adecuadas y, si el TRABAJADOR prefiriera prepararse sus propios alimentos proporcionarle utensilios de cocina, combustible e instalaciones sin costo alguno al TRABAJADOR y permitirle un mínimo de 30 minutos para cada comida.

III

Pago de Salarios

El EMPLEADOR acepta:

Pagar al TRABAJADOR en su lugar de empleo salarios semanales en moneda legal de Canadá, a una tarifa equivalente a:

- i) El salario mínimo establecido legalmente en la provincia en que esté contratado el trabajador;
- ii) A la tarifa determinada normalmente por la Comisión de Empleo e Inmigración de Canadá (Canada Employment and Immigration Commission) que corresponda al salario vigentes para el tipo de trabajo agrícola realizado por el TRABAJADOR en el lugar en que se realizará el trabajo;
- iii) A la tarifa pagada por el EMPLEADOR a sus trabajadores canadienses que realizan el mismo tipo de trabajo agrícola; la que sea más elevada, siempre y cuando que:
- iv) El promedio mínimo semanal sea de 40 horas;
- v) En circunstancias que impidan la observancia de la cláusula III(iv), el ingreso semanal promedio pagado al TRABAJADOR durante el período de empleo será como se establece en la Cláusula III(iv) anterior, de acuerdo al salario mínimo por hora prevaleciente;
- vi) Si, por cualquier razón, no fuera posible laborar, el TRABAJADOR recibirá un adelanto razonable para cubrir sus gastos personales.

El AGENTE GUBERNAMENTAL Y AMBAS PARTES CONTRATANTES acuerdan:

Que, en el caso de que el EMPLEADOR sea incapaz de localizar al TRABAJADOR debido a la ausencia o fallecimiento del TRABAJADOR, el EMPLEADOR pagará al AGENTE GUBERNAMENTAL las cantidades adeudadas al TRABAJADOR. El AGENTE GUBERNAMENTAL retendrá esta cantidad en depósito para beneficio del TRABAJADOR. El AGENTE GUBERNAMENTAL tomará todas las medidas necesarias para localizar al TRABAJADOR y pagarle dicha cantidad o en caso de fallecimiento del TRABAJADOR, a los legítimos herederos del TRABAJADOR.

IV

Deducción de los Salarios

El TRABAJADOR accede a que el EMPLEADOR:

1. Recupere, mediante deducciones al salario diario, una cantidad destinada a cubrir la prima del seguro médico no ocupacional. Tales deducciones no serán descontadas al TRABAJADOR por el empleador en las provincias donde exista cobertura médica provincial equivalente;
2. Podrá deducir de los salarios de los TRABAJADORES una suma que no exceda de 6.50 dólares diarios por concepto de comidas proporcionadas al TRABAJADOR;
3. Deducirá de los salarios del TRABAJADOR solamente los siguientes conceptos:
 - i) Las deducciones exigidas al empleador por la ley;
 - ii) Las demás deducciones estipuladas por este acuerdo.

V

Seguro de Enfermedad y Accidente Ocupacional y no Ocupacional

1. El EMPLEADOR está de acuerdo en dar cumplimiento a todas las leyes, reglamentos y ordenanzas relativas a las condiciones establecidas por la autoridad competente y, además, en ausencia de leyes que regulen el pago de compensación a TRABAJADORES por lesiones personales sufridas o enfermedad contraída como resultado del trabajo, deberá obtener cobertura

de seguro que sea aceptable al AGENTE GUBERNAMENTAL en la que se proporcione compensación similar al TRABAJADOR;

2. El TRABAJADOR está de acuerdo en que el EMPLEADOR pague por anticipado directamente a la compañía de seguros contratada por el Gobierno de México la suma de la prima del seguro calculada por el período de su estancia en Canadá. Dicha suma será recuperada por el EMPLEADOR mediante el descuento hecho a los salarios del TRABAJADOR, de acuerdo con la Cláusula IV-1. En el caso de que el TRABAJADOR salga de Canadá antes de que haya expirado el contrato de trabajo, el EMPLEADOR tendrá derecho a recuperar de la compañía de seguros la parte de la prima del seguro no utilizada.
3. La cobertura del seguro incluirá:
 - i) Los gastos del seguro médico no ocupacional que incluye accidentes, enfermedades, hospitalización y prestaciones en caso de fallecimiento.
 - ii) Cualquier otro gasto que, en virtud del contrato entre el Gobierno de México y la compañía de seguros, pueda redundar en beneficio del TRABAJADOR.
4. Si el trabajador falleciera durante el período de empleo, el EMPLEADOR notificará al AGENTE GUBERNAMENTAL y, después de recibir instrucciones de ESTE:
 - i) Proporcionará entierro adecuado; o
 - ii) Enviará al AGENTE GUBERNAMENTAL una suma de dinero equivalente a los costos que el EMPLEADOR hubiera incurrido en virtud de la Cláusula 4(i) anterior, para cubrir los costos incurridos por el Gobierno de México para llevar el cuerpo de dicho TRABAJADOR a sus familiares en México.

VII

Arreglos de Viaje y Recepción

El EMPLEADOR acepta:

1. Pagar al agente de viaje el costo del transporte aéreo de ida y vuelta del TRABAJADOR desde la ciudad de México a Canadá por los medios más económicos;

2. Hacer arreglos para:

- i) Recibir al TRABAJADOR, o que su agente lo haga y transportarlo al lugar de empleo y, a la terminación de su empleo, transportar al TRABAJADOR al lugar de su salida de Canadá; e
- ii) Informar al AGENTE GUBERNAMENTAL y obtener su consentimiento para los arreglos de viaje exigidos en el inciso (1) anterior.

El TRABAJADOR acepta:

1. Pagar al EMPLEADOR a cuenta de los costos asociados a las operaciones del Programa por medio de deducciones regulares de su salario, una suma calculada a razón del 3 por ciento del salario bruto del TRABAJADOR, cuyo pago agregado no será inferior a 100 dólares ni superior a 345 dólares.

VIII

Obligaciones del Empleador

1. El EMPLEADOR está de acuerdo en que no se trasladará al TRABAJADOR a otra zona o lugar de empleo o transferirá o prestará a otro empleador sin el consentimiento del TRABAJADOR, y la aprobación previa por escrito de la Comisión Canadiense de Empleo e Inmigración (Canadian Employment and Immigration Commission) y el AGENTE GUBERNAMENTAL;
2. El EMPLEADOR está de acuerdo en que los TRABAJADORES aprobados en virtud del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales quedan autorizados por sus permisos de empleo a realizar labores agrícolas para el empleador a quien han sido asignados. Cualquier persona que con conocimiento de causa induzca o ayude a un trabajador extranjero, sin el consentimiento de la Comisión de Empleo e Inmigración de Canadá, a realizar trabajo para otra persona o hacer trabajos no agrícolas, es responsable, si declarado culpable, de una multa de hasta 5,000 dólares o dos años de prisión, o ambas. Ley de Inmigración Art. 94(1)(m).

IX

Obligaciones del Trabajador

El TRABAJADOR accede a:

1. Trabajar y residir en el lugar de empleo o en cualquier otro lugar que el EMPLEADOR, con la aprobación del AGENTE GUBERNAMENTAL, pudiera requerir;
2. Trabajar en todo momento durante el período de empleo bajo la supervisión y dirección del EMPLEADOR, realizando las tareas agrícolas que se le soliciten, en forma esmerada;
3. Obedecer y cumplir las reglas establecidas por el EMPLEADOR relacionadas con la seguridad, disciplina, cuidado y mantenimiento de la propiedad;
4. Que:
 - i) Mantendrá la vivienda a él proporcionada por el EMPLEADOR o su agente en el mismo estado de limpieza en que la recibió; y
 - ii) El EMPLEADOR pueda, con la aprobación del AGENTE GUBERNAMENTAL, deducir de sus salarios el costo que ocasione al EMPLEADOR el mantenimiento de la vivienda en condiciones adecuadas de limpieza.
5. Que no trabajará para otra persona sin la aprobación de la Comisión de Empleo e Inmigración de Canadá, el AGENTE GUBERNAMENTAL y el EMPLEADOR, excepto en situaciones causadas por incumplimiento del contrato por el EMPLEADOR o cuando se tomen disposiciones alternas de empleo realizadas en virtud de la Cláusula X-4;
6. Regresar a México una vez terminado su período de trabajo autorizado.

X

Repatriación Prematura

1. Al término del período de prueba del TRABAJADOR, el EMPLEADOR, previa consulta con el AGENTE GUBERNAMENTAL, tendrá derecho a dar por terminado el empleo del TRABAJADOR por razones de incumplimiento

de contrato, negarse a trabajar o cualquier otra razón suficientemente estipulada en este acuerdo y que cause la repatriación del TRABAJADOR. El costo de dicha repatriación será pagado de la forma siguiente:

- i) Si el TRABAJADOR hubiera sido seleccionado por nombre por el EMPLEADOR el costo total de la repatriación será pagado por el EMPLEADOR;
 - ii) Si el TRABAJADOR fue seleccionado por el Gobierno de México y cumplió el cincuenta por ciento o más del término del contrato, el costo total de la repatriación del TRABAJADOR será de la responsabilidad del TRABAJADOR;
 - iii) Si el TRABAJADOR fue seleccionado por el Gobierno de México y hubiera cubierto menos del cincuenta por ciento del término del contrato, el costo total del viaje redondo correrá a cargo del TRABAJADOR. En caso de insolvencia del TRABAJADOR, a través de su AGENTE GUBERNAMENTAL reembolsará al EMPLEADOR la cantidad complementaria menos cualquier cantidad descontada en virtud de la Cláusula VII.
2. Si en opinión del AGENTE GUBERNAMENTAL, condiciones personales y/o domésticas del TRABAJADOR, en su país de origen aconsejasen su repatriación, el TRABAJADOR deberá ser repatriado y el costo total de la repatriación será pagado por el TRABAJADOR.
 3. Si el TRABAJADOR debe ser repatriado por razones de salud, verificadas por un médico canadiense, el EMPLEADOR pagará el costo de un transporte razonable y gastos de subsistencia, excepto en los casos en que la repatriación sea necesaria debido a una condición física o médica existente antes de la salida de México del TRABAJADOR, en cuyo caso el Gobierno de México pagará el costo total de la repatriación.
 4. Si EL AGENTE GUBERNAMENTAL, después de consultar con la Comisión de Empleo e Inmigración de Canadá, determina que el EMPLEADOR no ha cumplido las obligaciones derivadas de este acuerdo, el AGENTE GUBERNAMENTAL, EN NOMBRE DEL TRABAJADOR, podrá rescindir el acuerdo y, si no se pudiera hallar empleo agrícola alterno para el TRABAJADOR por intermedio de la Comisión de Empleo e Inmigración de Canadá en aquella zona de Canadá, el EMPLEADOR será responsable de todos los gastos de repatriación del TRABAJADOR a la ciudad de México, y si no se completara el período de empleo tal como lo especifica la Cláusula I-1 y se da por terminado el empleo en virtud de la presente Cláusula, el TRABAJADOR recibirá del EMPLEADOR un pago destinado a asegurar que el total de salarios pagados al TRABAJADOR no sea menor que el que el TRABAJADOR hubiera recibido de haber completado el período mínimo de empleo.
 5. Que si un TRABAJADOR transferido no fuese apto para realizar las tareas a

él asignadas por el EMPLEADOR receptor dentro de los siete días del período de prueba, el EMPLEADOR regresará al TRABAJADOR al EMPLEADOR previo y este EMPLEADOR cubrirá los costos de repatriación del TRABAJADOR.

XI

Varios

1. En caso de incendio, la responsabilidad del EMPLEADOR por las ropas personales del TRABAJADOR se limitará a un tercio del valor de reemplazo, hasta un máximo de 150 dólares. El Gobierno de México será responsable del resto de los costos de la substitución de la ropa del TRABAJADOR.
2. El TRABAJADOR está de acuerdo en permitir que cualquier información personal en poder del Gobierno Federal de Canadá y del Gobierno de la Provincia donde se realiza el trabajo se pase a la COMISION DE EMPLEO E INMIGRACION DE CANADA, Salud y Bienestar Social de Canadá (Health and Welfare Canadá) al AGENTE GUBERNAMENTAL y al Servicio Administrativo de Recursos Agrícolas Extranjeros y, en el caso de Quebec, a la Fondation des Entreprises en Recrutement de Main d'oeuvre Agricole Etrangère y a la Compañía de Seguros designada por el Agente Gubernamental, para poder así facilitar la tarea del Programa de Trabajadores Agrícolas Extranjeras Temporales.

El consentimiento dado por el TRABAJADOR para divulgar incluye, sin limitarse a ello:

- (i) Información mantenida en virtud de la Ley del Seguro de Desempleo (incluso el Número de Seguro Social del TRABAJADOR);
- (ii) Cualquier información relacionada con salud, servicios sociales o compensación por accidentes retenida por el gobierno de la provincia donde se realiza el trabajo, incluyendo cualquier identificación alfa-numérica utilizada por la provincia;
- (iii) La información y registros médicos y de salud pueden ser proporcionados a Salud y Bienestar Social de Canadá, así como a la Compañía de Seguros designada por el Agente Gubernamental.

XII

Compromisos Financieros

1. Si el TRABAJADOR pide dinero prestado al EMPLEADOR:
 - i) Ningún préstamo del EMPLEADOR al TRABAJADOR será superior a un mes de salario; y
 - ii) Si el TRABAJADOR no pagara el préstamo al EMPLEADOR antes de la terminación del contrato, el EMPLEADOR podrá solicitar por escrito al AGENTE GUBERNAMENTAL dicho pago dentro de un mes posterior al vencimiento del contrato, o tres meses si el TRABAJADOR regresó a México antes de la fecha de terminación del empleo; y
 - iii) El AGENTE GUBERNAMENTAL reembolsará esta cantidad al EMPLEADOR en un período razonable.
2. El acuerdo estará regulado por las Leyes de Canadá y de la provincia donde esté empleado el trabajador. Las versiones inglesa, francesa y española de este contrato tienen la misma fuerza legal.

NOMBRE DEL TRABAJADOR

FIRMA DEL TRABAJADOR

TESTIGO

NOMBRE DEL EMPLEADOR

DIRECCION



Embajada de México en Estados Unidos de América

1911 Pennsylvania Ave. Washington, D. C. 20006 Tel: (202) 728 1640 Fax: (202) 728-1646

To: **Ms. Irene Bueno**
Special Assistant to the President for Domestic Policy
The White House
(202) 456-5581

Mr. Scott Busby
Director, Office of Humanitarian Affairs, NSC, The White House
(202) 456-9140

c.c. **Amb. Jorge Castro-Valle**
Chargé D'Affairs, a.i.

From: **María-Elena Alcaraz**
Office of Migration Affairs

Date: **Thursday, July 15, 1999**
Number: **ASM-270/99**

Pages: **including this cover (02)**

SUBJECT: H-2A visas issued in FY-1998.

Per our conversation earlier today, attached please find the information I promised to forward. Ed Vázquez, former Chief Advisor to Deputy Assistant Secretary for Consular Affairs Mary Ryan, provided me with these figures for the number of H-2A visas issued during FY-1998. His telephone number is (202) 647-7279.

Also, I would like to thank you both for your time this morning and for providing me with insights into the farmworkers' issue.

Please be assured that we at the Embassy are looking forward to receiving information on the Administration's viewpoints on this matter.

Finally, please be informed that I am sending by messenger an executive summary of the Mexico-Canada MOU on Temporary Farm Workers and the MOU itself, per your request.

Sincerely,

H-2A Visas Issued in FY-1998

TOTAL	22,676	
México	21,969	(97%)
Perú	370	
New Zeland	85 - lambs	
Australia	75 - lambs	
Chile	60 - vineyards	
Poland	34	
Great Britain	20	
Costa Rica	8	
Honduras	7	
South Africa	6	
Asia (PRC/Thailand)	4	
Germany	1	
Others	37	

Source: U.S. Department of State
Consular Affairs Section
April 6, 1999

*RETRANSMITIR*

Embajada de México en Estados Unidos de América

1911 Pennsylvania Ave. Washington, D. C. 20006 Tel: (202) 728 1640 Fax: (202) 728-1646

To: **Ms. Irene Bueno**
Special Assistant to the President for Domestic Policy
The White House
(202) 456-5581

Mr. Scott Busby
Director, Office of Humanitarian Affairs, NSC, The White House
(202) 456-9140

c.c. **Amb. Jorge Castro-Valle**
Chargé D'Affaires, a.i.

From: **María-Elena Alcaraz**
Office of Migration Affairs

Date: **Thursday, July 15, 1999**
Number: **ASM-270/99**

Pages: **including this cover (02)³**

SUBJECT: H-2A visas issued in FY-1998.

Per our conversation earlier today, attached please find the information I promised to forward. Ed Vázquez, former Chief Advisor to Deputy Assistant Secretary for Consular Affairs Mary Ryan, Provided me with these figures for the number of H-2A visas issued during FY-1998. His telephone number is (202) 647-7279.

Also, I would like to thank you both for your time this morning and for providing me with insights into the farmworkers' issue.

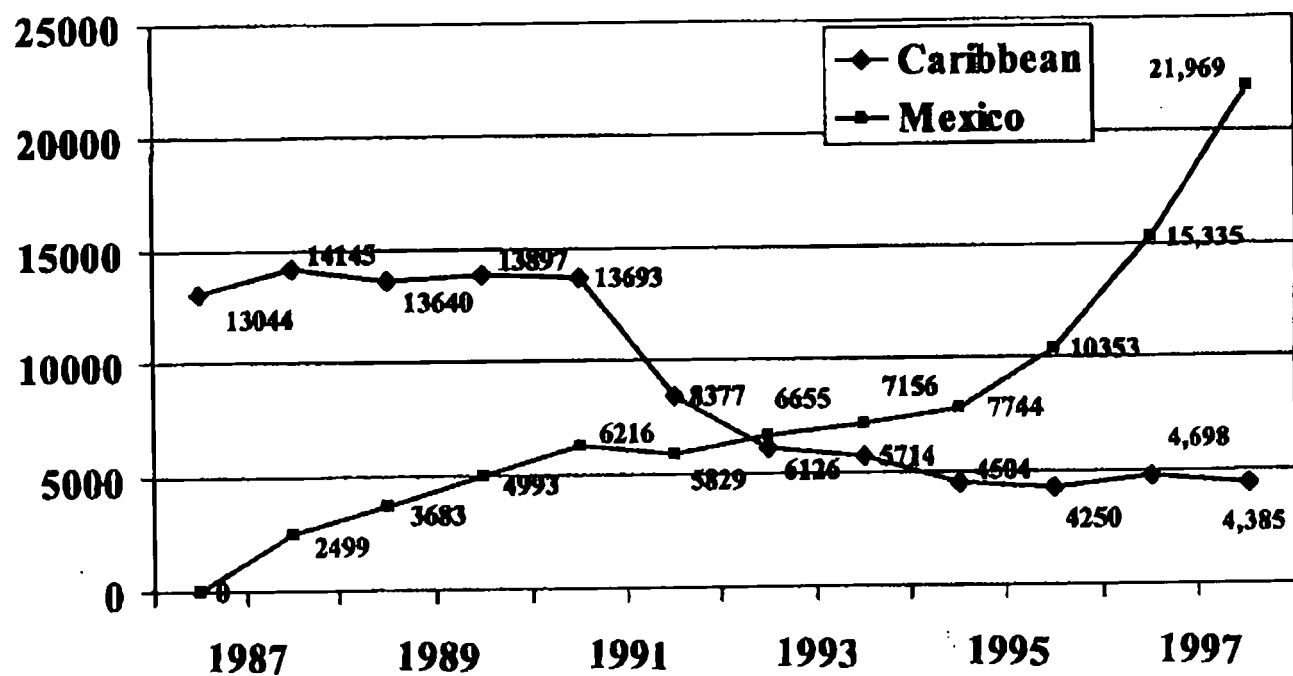
Please be assured that we at the Embassy are looking forward to receiving information on the Administration's viewpoints on this matter.

Finally, please be informed that I am sending by messenger an executive summary of the Mexico-Canada MOU on Temporary Farm Workers and the MOU itself, per your request.

Sincerely,

Chart 3

H-2A Workers by Country of Origin 1987-98



Prepared by: Inter-American Institute for Migration and Labor. May 1999.

H-2A Visas Issued in FY-1998

TOTAL	22,676	
México	21,969	(97%)
Perú	370	
New Zeland	85 - lambs	
Australia	75 - lambs	
Chile	60 - vineyards	
Poland	34	
Great Britain	20	
Costa Rica	8	
Honduras	7	
South Africa	6	
Asia (PRC/Thailand)	4	
Germany	1	
Others	37	

Source: U.S. Department of State
Consular Affairs Section
April 6, 1999